

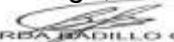


PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2022-325

Los demandados contestaron la demanda con excepciones pero fue presentada fuera de término.

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 31 de agosto de 2022


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Los demandados GRACIELA GEREDA JAIMES y NELSON JOSE MARTINEZ GONZALEZ a través de apoderado judicial presentan contestación a la demanda con excepciones de fondo, pero revisadas las actuaciones se observa que fue presentada fuera de término el traslado había vencido el 22 de agosto de 2022 y el escrito de contestación fue recibido en el correo de este Despacho el día 25 siguiente a las. 4.37PM.

Consta en la diligencias que la parte actora envió la notificación del auto admisorio a la demandada GEREDA JAIMES al correo electrónico conforme lo ordenado en el Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 1223 del 13 de junio de 2022 el cual fue recibido el día 3 de agosto, a través de la empresa “Enviamos”, dando resultado positivo como lo acreditan las certificaciones de gestión del envío No. 1040034198915.

En estas condiciones la notificación personal a la ejecutada se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de acuerdo a la norma citada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente, en este caso sería los dos días hábiles siguientes son el 4 y 5, empezando a correr el término del traslado el día 08 y venciendo el día 22 siguiente, traslado que venció en silencio por ambos demandados.

Mediante auto del 4 de agosto de 2022 se procedió a reconocer personería al doctor CARLOS CESAR SANTOS FLOREZ y tener por notificados por conducta concluyente a los demandados.

Lo anterior sin tener en cuenta que la demandada GEREDA JAIMES ya estaba notificada razón por la cual esta notificación no se tendrá en cuenta de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 301 del C.G.P., pues fue error de este Despacho por cuanto ya se había recibido la diligencia de notificación el día 3 de agosto. Esta notificación por conducta concluyente solo se tiene en cuenta la del demandado MARTINEZ GONZALEZ no se tiene en cuenta la de la señora GRACIELA pues el Artículo es muy claro al determinar “...se entenderá notificado por conducta concluyente ...” ... **a menos que la notificación se haya surtido con**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 1° de septiembre de 2022



anterioridad...", como es de conocimiento de las partes solo tiene validez la primera, es decir la notificación recibida el día 3 de agosto por la citada demandada.

No se tendrá en cuenta la anterior contestación de la demanda con excepciones de fondo por cuanto siendo el traslado de diez (10) días venció el día 22 de agosto de 2022 y fue presentada en forma extemporánea el día 25 siguiente y fuera de la hora judicial 4.37PM. Igualmente Se procederá a dejar sin efecto el numeral 2° del auto de fecha 04 de agosto 2022 en relación a la notificación de la demandada GEREDA JAIMES y se mantiene en cuanto a tener por notificado por conducta concluyente al demandado NELSON JOSE MARTINEZ GONZALEZ a quien también le venció el traslado el día 22 de agosto de 2022.

Así las cosas y con fundamento en reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto que los autos aun en firme, no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento; es que el Juzgado resuelve entrar dejar sin efecto, lo ordenado en el numeral 2° del citado auto.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin efecto el numeral 2° del auto de fecha 04 de agosto 2022 en relación a la notificación de la demandada GRACIELA GEREDA JAIMES y se mantiene en cuanto a NELSON JOSE MARTINEZ GONZALEZ, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. – NO tener en cuenta la anterior contestación de la demanda con excepciones de fondo presentada a través de apoderado judicial por los demandados GRACIELA GEREDA JAIMES y NELSON JOSE MARTINEZ GONZALEZ, por haber sido contestada y allegada en forma extemporánea.

TERCERO. – EJECUTORIADO este auto vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo del proceso.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4275795d7d6953ee5390357120b9c6e46f2666433df3d1f9e792269cda7a8b**

Documento generado en 31/08/2022 10:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>